

N.º 15

A XXXIV 16

Año de 1887

Mes de Dhe

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Ray

NÚM. DE ÓRDEN

REGISTRADO FOLIO

NÚM.

PUEBLO.

NEGOCIADO.

Vitoria

Operaciones

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

*Expediente de la Yocier
Qued.*

Carro de el Acero

Reg. n.º 1.º 2.º Soc.
1837 d.



Núm.º 439

13 Enero

Informe al Alcalde
D.º.

~~Supremo~~

14/88 En

se remitió en gem
plar.

Y congo el honor
de remitir a V.º. el
asunto reglamento
por duplicado de la
sociedad titulada el
recreo que con dicho
objeto me ha presentado
Don su Presidente Don
Man. Enrique Moreno
por si V.º. se digna
aprobarlo.

Dios que a V.º. m.º.
V.º. de D.º. 1837.

El Alcalde
Juan Cantano

Excmo. D.º. Civil de Navarra

Reglamento para la Sociedad titulada "El Recreo"

Artículo 1º El objeto de esta Sociedad es proporcionar a los socios una agradable reunion y recreo, con lectura de un periódico imparcial, juegos permitidos por la Ley, con prohibicion de toda discusion politica o religiosa.

Artículo 2º Para el buen gobierno de esta Sociedad, habrá una junta compuesta de veinte y dos ~~vo~~ales y un presidente, y los acuerdos tomados por ella son definitivos y su observancia cumplimiento y ejecuciones queda a cargo de la misma.

Artº 3º El que desee ser socio deberá solicitarlo del presidente, quien convocara a junta con la brevedad posible para tratar sobre si debe o no ser admitido el pretendiente, procediéndose en votacion secreta y ateniéndose a lo que resulte por mayoria.

Artº 4º Las cuotas de entrada que hayan de pagar los socios, seran de una peseta, y por cada cuatro meses reunidos, satisfarara otra peseta al dueño del establecimiento Leon Aramayo.

Artº 5º Queda prohibida la entrada en la Sociedad a todo el que con residencia en esta Ciudad no sea socio; pero el que lo sea, tiene derecho a presentar a los forasteros con tal que por su comportamiento sean acreedores a ello.

Artº 6º Se recomienda a los socios la mayor decencia, tanto en el vestuario como en las expresiones y ademanes, así, como tambien el tratar los muebles del salon con la consideracion debida. Si faltasen a lo preceptuado en este artículo, seran reprendidos por primera vez y en caso de reincidencia seran expulsados.

Artº 7º El socio que por cualquiera causa fuese expulsado, no tendra derecho a nueva votacion para porte.

ness a esta Sociedad.

Artº 7º El socio que deje de pagar dos cuatrimestres vencidos, será despedido de tal

Artº 8º En conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, el tiempo de duración de la junta será limitado y en caso de vacante de algun individuo de la misma, se anunciará, exponiéndolo en una tablilla en el local de la Sociedad. Si alguno de los socios quisiera ocuparla lo hará presente al presidente quien convocará a junta para tratar del asunto, y será de su cargo elegir entre los solicitantes

Artº 10º Siempre que varios socios deseen dar algun baile en el salon de la sociedad, lo solicitarán del presidente y este de acuerdo con la junta y dueño de la casa resolverán lo que crean conveniente, y en caso de ejecutarse en las horas que se designen, quedará el salon espedito sin que se permita ninguna clase de juego. El dueño de la casa proporcionará en dichas horas otra habitacion para los que deseen jugar

Artº 11º El dueño del establecimiento don Mariano tendrá obligacion de amueblar el salon decentemente, poner brasero o estufa cuando sea necesario y luz en todo el año hasta las diez de la noche por lo menos. Tambien será de su cuenta pagar la suscripcion del periódico

Artº 12º Y finalmente siendo personas sencillas y decentes las que han de constituir esta Sociedad, con el fin de no formar un reglamento que desdiga de su objeto, puesto que un buen criterio es la base principal, se espera que la junta sabrá proceder con su buen criterio, inspirándose en el de los asociados y en consecuencia será la principal garantía de la Sociedad en general y de los socios en particular, correspondiendo estos con

4
su consentimiento en todo a las extensiones de la junta

Viana 23 de Diciembre de 1777.

En copia
El Presidente

Juan Cruz Moreno

JS

Nº 20

5
En cumplimiento á
lo ordenado por V. B. en
comunicación fecha 14 del
actual, tengo el honor
de manifestarle: que la
Sociedad que con el tí-
tulo de El Progreso, trata
de establecerse en esta lu-
calidad, se compone de
labradores, jornaleros y
pequeños, por lo que
creo no exista inconve-
niente alguno para la
aprobación de su Regla-
mento; sin embargo V. B.
resolverá lo que en su
mayor Ilustración crea

procedente.

Dici grad à V.E. int. as.
Viana 18 Enero 1888

Al Alcalde,
Juan Padaro

Juan M. Gubernador civil de Saram

Salvador 28/4

He visto que nacen
una la prole
en el regl^{to} de la ciu-
dad. Sabiendo a' que
mientras permanezcan
abiertos, deberan estar atun-
dadas y siempre a' dispo-
sición de la Autoridad
para que pueda ejercer
vigilancia.

Quito

Excmo. Sr.

En una de las Socie-
des de recreo establecida
en esta Ciudad, vengo
notando que varios so-
cios de la misma, se reti-
ran entre diez y media y
once de la noche; men-
tras que otros socios no
se retiran hasta las altas
horas de la noche o al
amanecer, raspando
con algun fundamento
que se entretienen a' per-
gar a' los prohibidos.
Con tal motivo, he tra-
tado de recoger datos,
pero no me ha sido po-

sible reutilizando, á cau-
sa de que cierran la puer-
ta de la calle, buscando
se por ese medio de la
vigilancia de la comuni-
dad.

A fin pues de evitarlo
cual es mi deber por los
dignos conserjes
que en si trae dicho vi-
cio; me qu'á V. E. me
autorice para obligarlos
á que las sociedades se
cierren á las once de la
noche, y que hasta esa
hora tengan la puerta
abierta y luz en la es-
calera; De ese modo pu-

que redoblar la vigilan-
cia y evitar se entreguen
al ex-vicio que tantos su-
sabores acarrea á las fa-
milias.

Dios guarde á V. E. V. B. C. A.
Viana 23 Noviembre 1895

M. M. Calde,
Ayuntamiento de Segura

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra.

8
Sr. Alcalde de Viana

26 N^ovbre 1875.

Q
En vista de su oficio de 23
del actual participando que varios
individuos de una sociedad de esa
poblacion, se retiraban ~~de la~~ a altas horas
de la noche, sospechando se entre
tienen a juegos prohibidos, he aco-
dado manifestar a V. que se aten-
ga a lo preceptuado en el Regla-
mento de la Sociedad, obligando-
les a que mientras permanezcan
en la misma, se halle ésta abier-
ta, alumbrada y siempre a dispo-
sicion de la autoridad, para que
pueda ejercer la debida vigilancia.

Dios ha

Cpe

Sociedad del Recreo

Reglamento

artículos

- 1.º El objeto del Casino es proporcionar a los socios solar y recreo con lectura de periódicos y juegos permitidos por la Ley; sin que se permita ninguna discusión política o religiosa ni palabra alguna o acto que ofenda a la moral y buenas costumbres.
- 2.º El número de socios será ilimitado y todos tendrán voz y voto en cuantas juntas generales celebre la Sociedad, pagando cada uno la cuota mensual de cincuenta centimos de peseta al conserje Gregorio Bramayo.
- 3.º La admisión de socios se hará por votación en Junta directiva, el ingreso se solicitará del Presidente, el cual hará recibir el nombre del solicitante en un cuadro al efecto, con cuatro días de anticipación al que debe tener lugar la votación que será festiva.
- 4.º Como quiera que es una Sociedad particular queda desde luego prohibida la entrada dentro del salón a toda persona de esta Ciudad que no pertenezca a ella; los forasteros deberán ser presentados por un socio y al transcurrir veinte días serán considerados como del pueblo.
- 5.º El socio que infringiera el artículo 1.º o de cualquier otra manera faltase a las reglas de buena Sociedad será amonestado por el Presidente y en su defecto por cualquiera de los socios, si reincidiese será expulsado previa votación, haciendo lo propio con los que dejan de satisfacer dos mensualidades reñidas los que se ausentan por más de tres meses sin ponerlo en conocimiento de la Junta y los que bajo cualquier concepto tiendan a disolver el Casino o romper la buena armonía que entre los socios debe reinar.

6º— La espulsion de un socio se hará en junta general y tanto el que fuere espultado como el que se despi da voluntariamente no tendrá derecho a nueva votación para ser admitido.

7º— Cuando varios socios deseen dar algun baile lo solicitarán del Presidente el que de acuerdo con la Junta y dueño del local resolverán lo crean oportuno, prohibiéndose en caso de verificarse toda clase de juego en el salón y proporcionando el Consejo otra habitación siempre que los socios deseen distraerse y así lo exijan

De la Junta directiva

8º— Para la ejecución de este Reglamento habrá una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, diez vocales y un Secretario cuyos cargos serán obligatorios, gratuitos y honoríficos.

9º— Estos cargos serán designados en Junta general, previa votación y se renovarán anualmente el último día festivo del mes de Diciembre, en cuyo día la Directiva dará cuenta de las alteraciones que hayan ocurrido durante el año.

10— Corresponde a la Junta directiva resolver por sí las cuestiones de poca entidad no previstas en este Reglamento: cuando algun asunto de importancia lo requiera convocará a Junta general por medio de papelleta y con tres días de anticipación.

11— Los acuerdos tomados por la Directiva y sancionados en junta general no podrán ser anulados mas que en nueva votación general.

12— El que solicite el ingreso si es admitido abonará cinco pesetas de entrada y en los meses sucesivos la cuota estipulada; exceptuando los hijos de los socios que serán

admitidos sin votacion

Del conserje

- 13 Al frente de la Sociedad habrá un conserje que será D Gregorio Aramayo
- 14 Será obligacion del conserje amueblar el salón poner brasero en el invierno, por todo el año y pagar la subscripcion de un periodico independiente
- 15 Tambien incumbe al conserje el facilitar toda clase de articulos para el consumo y distraccion de los socios

yo Bmo
El Presidente

Viana 10 de Febrero de 1901

Felipe Fernandez

El Secretario
Señor Esquide

Es copia del original aprobado por el Excepcionisimo
Señor Gobernador civil de la Provincia en 23 de
Diciembre de 1887

Es copia que certifico
Memento Tubo